

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,298.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 28.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 53.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdos 51 y 52, Aprobados en Sesión Extraordinaria
de fechas 23 y 24 de Febrero.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 17 SECC. II
JUEVES 26 DE FEBRERO AÑO 2009



Acuerdo No. 52



POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009.

ANTECEDENTES

1.- El día 13 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116, 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral con número CG/327/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

4.- El día 19 de diciembre de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el diverso ACRT/024/2008 POR EL QUE SE DEFINEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PERÍODOS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, en el que se precisó que: A) Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un período único y conjunto para sus precampañas, y en otro período único y conjunto para sus campañas. B) Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos

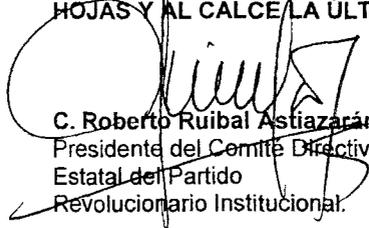
CLAUSULA DECIMA NOVENA Los partidos políticos aliados, mediante el presente convenio, acuerdan no realizar Alianzas con otros Partidos Políticos Nacionales con registro Estatal.

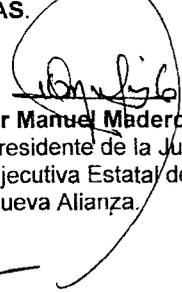
TRANSITORIAS

PRIMERA. La vigencia del presente convenio inicia a partir de su suscripción por los Partidos Políticos Aliados, y termina hasta la conclusión de la etapa de declaración de validez y resultados de las correspondientes elecciones, incluyendo la resolución definitiva de los medios de impugnación que se promuevan, en la elección de que se trate, relativas al proceso electoral 2008-2009, salvo lo relativo a la materia de fiscalización.

SEGUNDA. Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, la solicitud de registro del candidato que postule la Alianza "PRI SONORA NUEVA ALIANZA VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" al cargo de Gobernador Constitucional.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE ALIANZA Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, EL DIA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO; FIRMADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE LA ÚLTIMA DE ELLAS.


C. Roberto Ruibal Astiazarán
Presidente del Comité Directivo
Estatal del Partido
Revolucionario Institucional.


C. Oscar Manuel Madero Valencia
Presidente de la Junta
Ejecutiva Estatal del Partido
Nueva Alianza.


C. Cesar Augusto Marcor Ramírez
Presidente del Comité Ejecutivo
Estatal del Partido Verde
Ecologista de México.



e). Las demás que se desprendan de los Estatutos, del Convenio de Alianza y de las disposiciones legales correspondientes en materia electoral.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. De la representación jurídica de la "Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO".

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que para la interposición de los Medios de Impugnación y contestación de vistas, previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estará a lo dispuesto a las reglas de la personería que establecen dichos ordenamientos electorales, en defensa de los intereses de la alianza y del candidato postulado, pudiendo el órgano de gobierno de la Alianza designar un representante común.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos aliados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de conformidad con lo que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. De la renuncia de alguno de los partidos aliados o la disolución de la Alianza.

Las partes acuerdan que si alguno de los partidos políticos aliados, en materia del presente convenio, determinara renunciar a ésta, los efectos legales en su conjunto, subsistirán a favor del partido político que permanezca aliado con independencia de la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

Los Partidos Políticos Aliados acuerdan, que para el caso de que la Alianza se disuelva, los candidatos electos cuyo origen partidista sean del Partido Revolucionario Institucional, permanecerán como tales, respetándose su registro y derechos.



políticos para sus precampañas durante un único período, no podrán exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso. C) En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para Gobernador, como para diputados y ayuntamientos, en el período único a que se refiere el punto de acuerdo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas conforme a su duración específica. D) En caso de que los períodos únicos de acceso a radio y televisión para precampañas y para campañas coincidan en ciertas fechas, en dicho lapso coincidente se aplicarán las reglas de acceso a radio y televisión correspondientes a las campañas locales. E) Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan.

5.- El día 14 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO No. 28 "POR EL QUE SE APRUEBA UNA NUEVA PROPUESTA DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2009", en el que se determinó que el período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las precampañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos se desarrollaría del día 24 de febrero al día 2 de abril de 2009.

6.- El día 20 de febrero de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitó al Consejo Estatal Electoral que remitiera la propuesta de pauta para las campañas electorales a más tardar el día 25 de febrero de 2009.

En atención a ello, el día 21 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, por conducto del Consejero Presidente, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, una audiencia, a fin de exponer con claridad de lo que debe entenderse, conforme al Código Electoral para el Estado de Sonora, lo que es una Alianza, una Coalición, la Candidatura Común, así como las participaciones individuales y su impacto en el esquema de asignación de tiempos y espacios en radio y televisión en el ámbito local.



En esa misma fecha el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, confirmó la celebración de la audiencia para el día solicitado.

En el desarrollo de la misma, se analizaron los distintos escenarios que la participación partidaria puede generar en las elecciones locales, así como la manera en que, de acuerdo a las normas federales, debe asignarse el tiempo en radio y televisión, a partidos políticos en alianza.

7.- El día 13 de febrero de 2009, los ciudadanos Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Oscar Manuel Madero Valencia, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y; César Augusto Marcor Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron solicitud de registro de convenio de alianza a la que acordaron denominar "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", a fin de postular candidato a la gubernatura del Estado de Sonora a elegirse en la jornada electoral ordinaria que tendrá verificativo el día 5 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos accederán a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia norma constitucional.

II.- Que el propio artículo 41 base III, apartado B precisa que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, lo que se llevará a cabo conforme a lo que en el mencionado dispositivo constitucional se precisa, así como a lo que determine la Ley.

e). Emitir los acuerdos en términos de los Estatutos de la Alianza para elegir al candidato de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", atendiendo a la filiación partidista en términos de la cláusula Séptima del presente convenio.

f). Realizar las adecuaciones pertinentes al presente convenio y sus estatutos, que surjan con motivo de una resolución u observación de autoridad electoral competente;

g). Instruir a los Comisionados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y, en su caso, a los comisionados acreditados ante los Consejos distritales respectivos, a gestionar la solicitud de registro de los candidatos de la alianza en los tiempos y formas que establece la Ley;

h). Integrar un comité de apoyo en cada municipio;

i). Integrar las comisiones auxiliares que le permita el eficaz desempeño de sus atribuciones;

j). Turnar a los órganos de justicia internos competentes de los partidos políticos aliados, las controversias que se generen conforme a la membresía del presunto infractor, para en su caso desahogar el procedimiento que resulte procedente;

k). Celebrar convenios de candidaturas comunes con otros partidos políticos;

l). Autorizar lo relativo a las precampañas electorales para la elección de los candidatos de la alianza y en términos de el artículo 162 del Código Electoral, informar por escrito al Consejo Estatal Electoral del inicio de las mismas, acompañando el informe de los lineamientos a que deberán sujetarse los aspirantes a candidatos;

m). Las demás que se desprendan de los Estatutos, y del Convenio de Alianza y de las disposiciones legales correspondientes en materia electoral.

II. Obligaciones:

a). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas del Convenio de Alianza, sus Estatutos, así como de los Acuerdos que legalmente se emitan;

b). Atender las solicitudes de la Comisión de Justicia;

c). Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales de la Alianza;



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. De la forma y términos de acceso, y a los tiempos en radio y televisión de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO".

Las partes acuerdan asumir el compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que el Partido Revolucionario Institucional destine de sus tiempos a la presente Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", para la candidatura a Gobernador del Estado de Sonora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Del órgano de Gobierno de la "Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO".

Las partes acuerdan constituir un órgano de Gobierno de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", que estará integrado por un dirigente del Partido Revolucionario Institucional; un dirigente del Partido Nueva Alianza y uno del Partido Verde Ecologista de México, quienes elegirán entre ellos, quien será el representante estatal de la "Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO".

Las decisiones y acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno serán válidos con la mitad más uno, de los votos de los integrantes presentes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. De las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno de la "Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO".

Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno de la "Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", tendrá las siguientes:

I. Facultades:

- a). Definir y desarrollar las estrategias político electorales a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Alianza;
- b). Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado;
- c). Designar al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que conformen el patrimonio de la alianza;
- d). Designar y sustituir a los comisionados de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para efectos de cumplir la normatividad electoral aplicable;



En el inciso a) prevé que para los casos de procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de dicha Base.

III.- Que los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora señalan que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que entre sus fines se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, debiendo velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

IV.- Que los artículos 69, 70 y 71 del Código Electoral para el Estado de Sonora determinan que los partidos políticos con registro otorgado por el Organismo Federal Electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral, razón por la cual gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en el propio Código para los partidos políticos estatales, precisándose que perderán su derecho a participar en las elecciones locales, al perder su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Que en congruencia con las disposiciones de la Constitución Federal, el artículo 25 fracción II del Código Electoral de Sonora prevé que es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para el posicionamiento de sus candidatos o precandidatos en busca del voto ciudadano.



Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento sonorense estipula que para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, se estará a lo dispuesto de la Base III del apartado B del artículo 41 de la mencionada Constitución Federal.

V.- Que el artículo 55.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

A su vez, dicha norma electoral federal prevé en el punto 3, que el tiempo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Que en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: Treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y que el reglamento determinará lo conducente y que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos; lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 56, puntos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.- Que el artículo 56.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: Treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

CLÁUSULA DECIMA. De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes acuerdan que de la votación total válida emitida en la elección de Gobernador a favor de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" se distribuirán de la siguiente manera: el 84 % para el Partido Revolucionario Institucional, 8% para el Partido Nueva Alianza y 8% para el Partido Verde Ecologista de México.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Del financiamiento público.

Las partes acuerdan que para el desarrollo de la campaña, del Candidato a Gobernador de la presente Alianza; el financiamiento comprenderá la suma que resulte de las aportaciones de cada partido, el cual será del 50% del total de prerrogativas para la obtención del voto otorgadas por el Consejo Estatal Electoral.

El órgano de finanzas de la Alianza reportará al Consejo Estatal Electoral los gastos de campañas ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, será el Comité de Administración.

El Comité de Administración se conformará por SEIS vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta de los Presidentes de cada partido político aliado.

Cada uno de los partidos políticos aliados, presentará dos propuestas para la integración de este Comité.

El Comité de Administración tendrá como domicilio, las oficinas que ocupan la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, ubicadas en Calle Colosio numero 4, esquina con Kennedy de la Colonia Casa Blanca, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De los topes de campaña.

El órgano de gobierno de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" se obliga a que en el ejercicio del gasto de las campañas político electoral del candidato al puesto de Gobernador Constitucional, se sujetará a los topes de campañas que fijo el Consejo Estatal Electoral.



CLAUSULA SÉPTIMA. De la candidatura a Gobernador Constitucional.

Las partes acuerdan como fundamento de validez del presente convenio que la procedencia y militancia del candidato a Gobernador, procederá de la siguiente manera:

I. Para la postulación del candidato a Gobernador Constitucional del presente Convenio de Alianza, el origen de militancia será del Partido Revolucionario Institucional debiendo postular a quien surja de ELECCIÓN DIRECTA CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES, a celebrarse el 8 de marzo de 2009.

Los comisionados debidamente acreditados por la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", en su caso, en los tiempos y formas establecidos por la ley presentarán la solicitud de registro de candidato a Gobernador.

CLAUSULA OCTAVA. De la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos de la Alianza.

a). Las partes convienen que la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" adoptará la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional, y que se adjuntan al presente convenio como anexo 18.

b). Las partes convienen que los Estatutos de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" serán los del Partido Revolucionario Institucional, mismos que fueron aprobados por los respectivos órganos internos de cada partido político aliado, que deberán entrar en vigor, a partir de la sanción que para tal efecto emita el Consejo Estatal Electoral y que se adjuntan al presente convenio en anexo 18.

Los documentos a que se hace referencia en los incisos anteriores, son los que sostendrán y regirán a la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 para el Estado de Sonora.

CLÁUSULA NOVENA. De la plataforma electoral.

Las partes que suscriben el presente convenio de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" acuerdan sostener la plataforma electoral que se contiene en el documento que se adjunta como anexo 19, toda vez que han sido aprobados por los órganos internos de los partidos políticos aliados y se sustenta en los programas de acción y declaración de principios adoptados por la alianza, referenciados en la cláusula anterior tal y como se acredita con los testimonios notariales.



En el mismo párrafo estipula además que tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del en que se ubica la citada disposición Libro.

En el punto 2 del mismo dispositivo federal, se establece que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

VII.- Que durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, lo anterior atento a lo previsto por el artículo 58.1 de la codificación electoral federal.

En el artículo 59.2 se señala que los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

En el párrafo 3 se establece que en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

VIII.- Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, -como es el caso de las elecciones del Estado de Sonora-, de los 48 minutos que el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, lo que está previsto en el artículo 62.1 del COFIPE.



A su vez el artículo 63.1 de la misma norma federal, estipula que cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

IX.- Que el artículo 98 del COFIPE – el cual resulta de consulta obligada, de conformidad con lo señalado en el artículo 56.1, ya mencionado –, señala en el párrafo 2 que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el propio Código; es decir, de manera individual. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

A su vez, el párrafo siguiente expresa que tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

X.- Que el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece los plazos de duración de las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos podrán llevar a cabo actos de propaganda electoral, actos de campaña. En el citado numeral se prevé que el Consejo Estatal Electoral debe hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente.

En mérito de lo anterior, con fecha 30 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 33 "SOBRE CALENDARIO OFICIAL DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL DE 2009", el cual,

La palabra 'Nueva' fue trazada originalmente en 100 pts., mientras que 'Alianza' está trazada en 140 pts. La 'Tipografía' está alineada a la derecha y en dos renglones, separados por 14 pts. Ambas conservan un espacio inter-letrado de -10 pts. Espacio entre 'Nueva' y 'Alianza' (1X) de Tipografía. Se ha establecido la ubicación del 'Isotipo' en relación a la 'Tipografía' correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de x o y, logotipo (16x) (33y) Isotipo, área de protección (1X), familia tipográfica: Serlio LH, dos colores propietarios, el PMS 320 y el PMS Black.

Verde Ecologista de México

El logotipo del Partido Verde Ecologista de México, tiene su origen en símbolos de las más antiguas y grandes culturas del sol: la egipcia y la mexicana. Esta formado por la letra "V" que representa el verde y la vida, rodeada por dos serpientes emplumadas dispuestas de frente una con la otra y con un sol en medio, que personifica el calendario azteca basado en los movimientos solares. Sobre la "V" se posa un tucán de perfil derecho, que es representativo de la biodiversidad de nuestro país, particularmente de la Selva Lacandona. Fue también en la Lacandona donde el fundador del PVEM liberó un tucán cautivo, justamente cuando comenzaban los trabajos y recorridos de fundación del Verde Ecologista por todo el país.

El logotipo se complementa con las palabras que resumen el ideario del Partido Verde Ecologista de México: Amor, Justicia, Libertad.

Se anexa con el número 17 como parte integrante del presente documento, la representación gráfica del emblema a que se refiere el párrafo anterior, mediante la cual se precisan los colores, características y proporciones para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales.

CLAUSULA SEXTA. Del lugar de la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" en la boleta electoral.

Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.



"PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral y, en general, y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publique la alianza.

CLAUSULA QUINTA. Del emblema y colores de la alianza..

Acorde a lo establecido por el artículo 41 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, la alianza poseerá el emblema que a continuación se describe.

El emblema de la alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA de MÉXICO", se conforma por los emblemas de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México.

El emblema del Partido Revolucionario Institucional, está encerrado en un degradado de 17% en escala de grises y blanco al centro del degradado inclinado 30 grados.

En la parte inferior del emblema, está conformado por un degradado de 17% en escala de grises y blanco al centro inclinado 30 grados.

La tipografía que conforma la palabra Sonora es una tipografía Frutiger italizada color blanco para que contraste del fondo rojo degradado en el que se aplica.

La tipografía manejada de la alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA de MÉXICO", es Myriad Pro regular en altas, reforzando en rojo Alianza Sonora.

El emblema está encerrado en un recuadro con esquinas curvadas, la mitad rojo degradado donde va el logotipo del PRI Sonora y la otra mitad degradado en grises donde se encuentra el logotipo del Partido Verde, Nueva Alianza junto con la frase, uniéndolos la plecra amarilla.

Nueva Alianza

El emblema electoral de Nueva Alianza está generado a partir de la letra 'N' y la letra 'A', que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El 'isotipo' está conformado por 2 elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra 'Nueva' y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la 'L' de la palabra 'Alianza'.



en la parte que interesa, señala que las campañas electorales para el proceso electoral de 2009 se desarrollarán dentro de los siguientes plazos:

ELECCIÓN	CAMPAÑA
Gobernador	3 de abril al 01 de julio (90 días)
Diputados Mayoría Relativa	3 de mayo al 01 de julio (60 días)
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	3 de mayo al 01 de julio (60 días)
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	23 de mayo al 01 de julio (40 días)

XI.- Que en el proceso electoral de 2005-2006 los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PRI	335,161	37.76330066217410
PAN	366,788	41.32678182508550
PRD	92,199	10.38825686088710
PT	27,656	3.11606017141936
PVEM	9,230	1.03996367450827
CONVERGENCIA	11,892	1.33989685994067
PANAL	44,605	5.02573994598499



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	0 0.00000000000000
--------------------------------	--------------------

En consecuencia, el porcentaje antes visto es el que se utilizará de base para la distribución del 70 % del tiempo que se asignará para las campañas locales. Lo anterior es así, dado que todos los partidos enunciados conservan su registro ante el Instituto Federal Electoral.

XII.- De conformidad con lo que establece el artículo 69 párrafos 1° y 2° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo en que dicha norma se ubica y los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

XIII.- Que el artículo 31 fracción V del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, establece como función adicional de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, la de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Base III del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal para el acceso a radio y televisión por los partidos políticos y el Consejo, por lo que en ejercicio de la referida función, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, presentó al Pleno del Consejo la propuesta del período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos, cuyo inicio será a partir del día 3 de abril para concluir el día 1° de julio, ambos de 2009, así como la correspondiente propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos, en período mencionado, y que forma parte del presente acuerdo como Anexos Números 1 y 2.

XIV.- Resulta por demás oportuno, tomar en consideración los alcances del Convenio de Alianza para la Elección de Gobernador del Estado, celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en cuya CLÁUSULA

México y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

III. CLAUSULADO DEL CONVENIO.

CLAUSULA PRIMERA. Del objeto del presente convenio.

a) Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar la alianza, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Gobernador Constitucional.

Cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el Estado de Sonora del día cinco de julio del año dos mil nueve.

CLAUSULA SEGUNDA. De los partidos políticos nacionales con registro estatal que la forman y su representación.

Los Partidos Políticos Nacionales con registro estatal, denominados Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, conforman la presente alianza, quienes designaran a sus representantes ante el órgano de gobierno.

Asimismo nombrarán a sus comisionados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para todos los efectos legales y corresponderá al órgano de gobierno de la Alianza, la acreditación y la sustitución, en su caso, de los mismos.

Por lo que corresponde a los comisionados ante los respectivos Consejos Distritales, estos serán acreditados en los tiempos y formas previstas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, por los comisionados descritos en el párrafo anterior.

CLAUSULA TERCERA. De la elección que motiva la alianza.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio de Alianza entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México es para postular y registrar candidato a Gobernador Constitucional, cargo de elección popular a elegirse el cinco de julio del dos mil nueve en la elección Constitucional ordinaria en el Estado de Sonora.

CLAUSULA CUARTA. De la denominación de la alianza.

Acuerdan los partidos políticos aliados que para efectos de identificación y conforme a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Sonora, la alianza utilizará la denominación:



su personería jurídica con las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta en el anexo número 7 para todos los efectos legales del presente convenio.

III. Que comparece el C. Cesar Augusto Marcor Ramírez en su carácter de Presidente de la Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quien ejerce su personería jurídica con las facultades otorgadas por el órgano de autoridad supremo de la entidad de interés público, para efectos de suscribir el presente convenio, motivo del presente acto jurídico, como se constata con el documento público que se adjunta en el anexo número 13 para todos los efectos legales del presente convenio.

TERCERA. Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

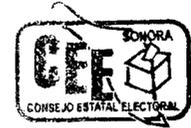
I. El Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calle Colosio número cuatro, esquina con Kennedy, de la Colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. El C. Oscar Manuel Madero Valencia, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la Calle Reforma Número 223, entre Dr. Aguilar y Dr. Pesqueira de la colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. El C. Cesar Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calzada de Guadalupe número 25, entre calles los Reyes y Luis Corella, Colonia Casa Blanca, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

El presente convenio se suscribe con fundamento a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; en los artículos 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 67, 68, 189, 190 y 191 del Código Electoral para el Estado de Sonora; así como por los artículos 7, 9, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, además en los artículos 71 y 72 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza y de los artículos 18, fracción III, 22 Fracción III, inciso I, Punto No. 1, 64 Fracción VI, y 67 Fracción VIII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.



DÉCIMA TERCERA, se convino que las partes asumieron el compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que el Partido Revolucionario Institucional destine de sus tiempos a la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO".

En consecuencia, surge la necesidad de distinguir los alcances y efectos de la participación electoral de los mencionados partidos bajo la modalidad de la Alianza, únicamente por lo que corresponde a la elección de Gobernador del Estado y su impacto respecto del acceso a la radio y la televisión para las demás elecciones en que dichos partidos participen, sea que lo hagan de manera individual, común, o particular.

Así las cosas, partiendo de la premisa constitucional de que los partidos políticos, para efectos de las elecciones locales, participarán de la prerrogativa de radio y televisión, conforme a lo expresado en dicha norma superior, así como lo previsto en el COFIPE, resulta por demás necesario analizar las normas electorales locales, partiendo de la mencionada premisa.

Tomando en consideración que el artículo 98.3 del COFIPE, para el acceso a la prerrogativa de radio y televisión, considera a los partidos políticos como uno solo cuando participan en coalición total, les asigna del 30 por ciento a distribuir en partes iguales, como si se tratara de un solo partido político.

Cabe destacar que el mencionado artículo en el párrafo cuarto prevé también el esquema de asignación bajo un escenario distinto, que es precisamente cuando en una coalición parcial, los partidos que la integran participan de manera individual en la distribución del 30 % igualitario del tiempo total a distribuir.

Precisados los alcances de la normatividad electoral federal, es necesario analizar las disposiciones correlativas de la norma local, a fin de armonizarlas con las previsiones constitucionales y de la norma electoral federal.

MA



Con respecto a las coaliciones, el Código Electoral para el Estado de Sonora las prevé como totales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 39, 40 y 43, los cuales disponen expresamente lo siguiente:

ARTÍCULO 39.- *Los partidos podrán celebrar convenios de coalición, a fin de postular candidatos en las elecciones de Gobernador, de diputados y de ayuntamientos.*

Los partidos en coalición no podrán, de manera individual, registrar candidatos.

En todos los casos los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo el registro y emblema de la coalición.

ARTÍCULO 40.- *Los partidos coalicionados durante el proceso electoral, actuarán y serán considerados como un solo partido.*

ARTÍCULO 43.- *La coalición se formará con dos o más partidos y postulará y registrará sus propios candidatos en todas las elecciones del Estado en el correspondiente proceso.*

En cuanto a las coaliciones parciales, no las prevé bajo dicha denominación, sino que prevé a las alianzas, bajo las cuales los partidos pueden registrar uno o varios candidatos de distinta elección, lo que puede advertirse con claridad en los artículos 67 y 68 de la normatividad electoral local, los cuales se citan textualmente:

ARTÍCULO 67.- *Cuando dos o más partidos acuerden aliarse para presentar un mismo candidato, se sujetarán a los requisitos establecidos para las coaliciones, salvo lo señalado en el artículo 43 de este Código.*

ARTÍCULO 68.- *El convenio de alianza entre partidos señalará el porcentaje de la votación que corresponda a cada partido para los efectos conducentes.*

No obstante lo anterior, resulta que la campaña de Gobernador del Estado tiene una duración de noventa días previos a los tres días de la veda y al de la jornada electoral, período en el cual no se llevan a cabo actos de campaña o de propaganda electoral de otra elección, dado que las campañas para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los ayuntamientos mayores de cien mil habitantes, inician su desarrollo un mes después de iniciada la

Electoral, Lic. Ramiro Ruiz Molina, la cual se acompaña como anexo marcando con el número 13.

c). Que con fecha 08 de febrero del año en curso, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, aprobó contender en alianza con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios a celebrarse el 5 de julio del 2009, en donde habrá de elegirse Gobernador del Estado, aprobando además se firme el convenio de Alianza y donde se acepte la declaración de principios, el programa de acción y el programa de Gobierno del Partido Revolucionario Institucional; aprobando así mismo someter a la consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación de la Alianza del convenio correspondiente, así como los estatutos, declaración de principios y programa de acción que adoptará la alianza, siendo estos los del Partido Revolucionario Institucional, documento que se adjunta al presente, como anexo número 14.

d). Que con fecha 09 de febrero del 2009, el C. Cesar Augusto Marcor Ramirez Delegado Nacional con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sometiera a la consideración del Consejo Político Nacional la ratificación del acuerdo EPSON-1/2009 que contiene la autorización a efecto de concretizar alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con partidos políticos nacionales con registro estatal.

El Consejo Político Nacional emitió acuerdo CPN-3/2009 de fecha 11 de febrero del 2009, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el C. Jorge Emilio González Martínez y consejeros, en el que se asienta el acuerdo y ratificación para que el Partido Verde Ecologista pueda celebrar alianza con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza. Documentos que se adjuntan en anexos 15 y 16.

SEGUNDA. De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

I. Que comparece el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de los estatutos que rigen la vida interna del Partido; el Acuerdo de fecha 04 de febrero del 2009 al que hace referencia en el inciso "d)" de la declaración primera de este convenio de Alianza, y la constancia a la que se hace referencia en el inciso b) de la declaración primera, numeral I, de este convenio de alianza.

II. Que comparece el C. Oscar Manuel Madero Valencia en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza quien ejerce



b). Que su dirigencia estatal está integrada por una Junta Ejecutiva Estatal, cuyo Presidente es el C. Oscar Manuel Madero Valencia según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, Lic. Ramiro Ruiz Molina, la cual se acompaña como anexo marcando con el número 7.

c). Que la junta Ejecutiva Estatal del Partido "Nueva Alianza" en su sesión extraordinaria de fecha 23 de enero del 2009, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible alianza y candidaturas comunes para el Proceso Electoral en el Estado de Sonora, como se acredita con el testimonio notarial, mismo que se adjunta al presente convenio como anexo marcado con el número 8.

d). Que con fecha 28 de enero del 2009 el C. Oscar Manuel Madero Valencia Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido "Nueva Alianza" solicitó a la Junta Ejecutiva Nacional su autorización a efecto de concretizar alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con partidos políticos nacionales con registro estatal, obteniendo respuesta favorable según oficio de fecha 06 de febrero del 2009, suscrito por el Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional C. Jorge Kahwagi Macari mismo que se adjunta como el anexo 9 y 10.

e). Que la Junta Ejecutiva Estatal del Partido "Nueva Alianza" en sesión extraordinaria del día 7 de Febrero de 2009, con la finalidad de dar cumplimiento a los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la celebración y suscripción del convenio de alianza con el Partido Revolucionario Institucional, y el Partido Verde Ecologista de México así como los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral, tal como se acredita con el acta de la sesión correspondiente, documento que se adjunta al presente, como anexo número 11.

III. Comparece el Partido Verde Ecologista de México el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a). Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con registro estatal ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en términos de la legislación electoral vigente, como se acredita con constancia expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral que se agrega como anexo 12.

b). Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Presidente en funciones es el C. Cesar Augusto Marcor Ramírez según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo Estatal



campaña de Gobernador del Estado, tal como se dejó asentado en el considerando X del presente Acuerdo.

Bajo esa tesitura, tenemos que en un primer segmento del desarrollo de la campaña de Gobernador del Estado, - del 3 de abril, al 2 de mayo de 2009 -, los tres partidos que integran la ALIANZA PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, deben ser considerados como una Coalición parcial, tal como lo prevé el artículo 98.4 del COFIPE, por lo que los tiempos que a las tres instituciones partidistas se asigne en el 30 % asignable, debe corresponderles por separado.

Ahora bien, el tiempo que a todos los partidos políticos se asigne en forma igualitaria y proporcional, deberán utilizarlo para un primer segmento de 30 días para promocionar únicamente y exclusivamente a los candidatos a la Gubernatura del Estado que en su oportunidad registren y, en caso de no contar con candidato, deberá estarse a lo previsto en el COFIPE y en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral.

Lo anterior es así, dado que la totalidad de promocionales relativos a dicha elección, durante el segmento de la campaña de Gobernador del Estado antes señalado, atañe única y exclusivamente a la promoción de los candidatos a dicho cargo y bajo el emblema que la Alianza registró ante este órgano electoral.

Con respecto a los contenidos de los mensajes a transmitirse durante el segundo segmento de campañas electorales que corre del día 3 de mayo al 1° de julio de 2009, podrán referirse a cualquiera de las elecciones a celebrarse; es decir, que se podrán transmitir mensajes de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XV.- Que para identificar en el segundo segmento de pauta los mensajes que el Partido Revolucionario Institucional aportará a la promoción de la candidatura al Gobierno del Estado de Sonora, acordados en el convenio de la "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", es necesario que dicho partido comunique con claridad, el número de promocionales que aportará



para dicha candidatura, para identificarlos respecto de los promocionales propios; es decir, de los que no aportará a la Alianza a la candidatura al Gobierno del Estado.

En ese sentido, resulta necesario requerir a la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", para que notifique al Consejo Estatal Electoral, la precisión anterior y así estar en condiciones de hacerlo del conocimiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, debiendo otorgársele un término no mayor de diez días para ello.

XVI.- De las consideraciones de derecho y de hecho antes mencionadas, resulta pertinente aprobar la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, para ser remitida de inmediato al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para que determine lo conducente en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, relativa al período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto y en un período único, de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos, cuyo esquema de distribución comprende dos segmentos de desarrollo diferenciados entre sí; el primero a partir del día 3 de abril, para concluir el día 2 de mayo y el segundo, iniciando el día 3 de mayo, para concluir el día 1º de julio en el año 2009.

En el primero de ellos solamente se transmitirán mensajes para promocionar a los candidatos al Gobierno del Estado y, en el segundo de ellos, a todos los candidatos de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

En consecuencia, se aprueba la correspondiente propuesta de pauta para la transmisión de mensajes en radio y televisión para las campañas electorales de Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos.

al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo correspondiente a efecto de suscribir alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con partidos políticos, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según oficio de fecha 04 de febrero del 2009 suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional Lic. Beatriz Paredes Rangel, se adjunta como anexo 3 y 4;

d) Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Estado de Sonora, en sus puntos 5 y 6 del orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero del año en curso, acordó autorizar al Comité Directivo Estatal, "para que lleve a cabo la suscripción de Convenios de Coalición, y/o alianzas, y/o Candidaturas Comunes con otros Partidos Políticos, para contender en los comicios constitucionales a celebrarse el cinco de julio del 2009, en los que se elegirán Gobernador constitucional, Diputados Locales al H. Congreso de Estado y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora; con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; las leyes reglamentarias en materia Electoral, las disposiciones Estatutarias y demás disposiciones internas relativas y aplicables de nuestro Partido", como se acredita con el anexo marcado con el número 5;

e). Que ante Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero del 2009, el Presidente del Comité Directivo Estatal, Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 67, 68, 189, 190 y 191 del Código Electoral vigente para el Estado de Sonora, y además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 119, fracción XXV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, sometió a la consideración del Consejo Político Estatal, el presente Convenio de Alianza con Los Partidos Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, así como los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la alianza, documentos que el órgano colegiado aprobó en todos sus términos por mayoría de votos, con la finalidad de regir a la presente alianza, tal como se acredita con el acta de la sesión correspondiente, señalada en el inciso d).

II. Comparece el Partido Nueva alianza el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a). Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con registro estatal ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en términos de la legislación electoral vigente; como se acredita con constancia expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral según anexo número 6.



CONVENIO DE ALIANZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL C. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "NUEVA ALIANZA" Y "PARTIDO VERDE", O DE MANERA CONJUNTA, COMO LAS PARTES; RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE SONORA. CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA EL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

1. Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a). Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 36, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con registro estatal ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en términos de la legislación electoral vigente, lo cual se acredita con la constancia, expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Lic. Ramiro Ruiz Molina, misma que se adjunta como anexo número 1 al presente convenio;

b). Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, según consta en la documental pública, que contiene la constancia expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Licenciado Ramiro Ruiz Molina; misma que se adjunta como anexo número 2 al presente convenio;

c). Que con fecha 19 de enero del 2009 el Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos del artículo 119, fracción XXV de los Estatutos, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo correspondiente a efecto de



Ayuntamientos, cuyos Anexos identificados con los números 1, 2 y 3 forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se acuerda requerir a la Alianza "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", para que en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, notifique el porcentaje o el número de promocionales que sus integrantes aportarán para la candidatura al Gobierno del Estado, para identificarlos respecto de los promocionales propios; es decir, de los que no aportará a la Alianza a la candidatura al Gobierno del Estado, para identificar en el segundo segmento de pauta los mensajes que el Partido Revolucionario Institucional aportará a la promoción de la candidatura al Gobierno del Estado de Sonora, acordados en el convenio

TERCERO.- Notifíquese de inmediato el presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, por Conducto del Comité de Radio y Televisión y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y publíquese en la Página de Internet, en los estrados del Consejo Estatal Electoral, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, en sesión pública ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA
CONSEJERO PRESIDENTE

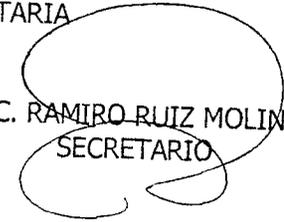

 LIC. WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO
 CONSEJERO PROPIETARIO


 LIC. HILDA BENÍTEZ CARREÓN
 CONSEJERA PROPIETARIA


 LIC. MARISOL COTA CAJIGAS
 CONSEJERA PROPIETARIA

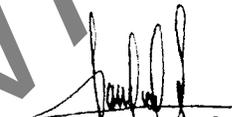


 ING. FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI
 CONSEJERO PROPIETARIO

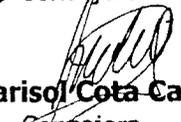

 LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA
 SECRETARIO

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2009, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
 CONSTE.


 Lic. Marcos Arturo García Celaya
 Consejero Presidente


 Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
 Consejero


 Lic. Hilda Benítez Carreón
 Consejera


 Lic. Marisol Cota Cajigas
 Consejera


 Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
 Consejero


 Lic. Ramiro Ruiz Molina
 Secretario



COPIA SIN VALOR

DÉCIMO TERCERO.- En base a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es de aprobarse el registro del convenio de alianza, en los términos convenidos por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Nueva Alianza y, por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de postular candidato a la gubernatura del Estado de Sonora, en la elección constitucional del proceso electoral de 2009, por lo que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro del convenio de alianza denominada "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a la gubernatura del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El nombre del candidato deberá ser proporcionado por la alianza en lo términos señalados en el considerando noveno del presente Acuerdo.

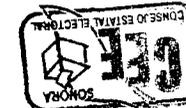
TERCERO.- La alianza deberá acreditar a sus comisionados ante los consejos electorales, en los términos señalados en el considerando décimo del presente Acuerdo.

CUARTO.- El emblema de la alianza ocupará en la boleta electoral para la elección de Gobernador del Estado, el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo estipulado en el considerando undécimo del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados, para los efectos legales correspondientes y para que se publique en el Estrado y en la página de internet del Consejo, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.



ENTIDAD	CAMPANA				PROMOCIONALES PERIODO
	DURACION PROMOCIONALES PARTIDOS	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	
Sonora	30 segundos	90	15	30	2700
TOTAL		90			2700
PERCENTAJE MINIMO 0					
PARTIDOS	PERCENTAJE DE VOTACION	PERCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES CAMPANA 90 días		
PAN	41.33	41.3268	882		
PRI	37.76	37.7633	814		
PRD	10.39	10.3850	297		
PT	3.12	3.1193	159		
PVEM	1.04	1.0400	120		
CONV	1.34	1.3399	126		
NA	5.03	5.0257	195		
PSD	0.00	0.0000	101		
TOTAL	100.0000	100.0000	2694		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREFERENCIAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO-TELEVISIÓN
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PROMOCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL SONORA

Partido o Coalición	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 27,000 Promocionales		DURACIÓN: 90 DÍAS		Promocionales que le corresponden a cada partido político (A.S.C.)	Promocionales que le corresponden a cada partido político (A.S.C.)
	Fracciones de Promocionales (30%) Se distribuyen de manera equitativa entre el número de partidos contendientes: 30% Igualitario (A)	Fracciones de Promocionales correspondiente al 70% (Fraccionada de la Última Elección de la Última Elección de Diputados Locales) (C)	Porcentaje correspondiente al 70% (Fraccionada de la Última Elección de Diputados Locales) (C)	Fracciones de Promocionales correspondientes a los partidos políticos (A.S.C.) (B)		
Partido Acción Nacional PAN	101	0.25	41.3268	781	0.0763	882
Partido Revolucionario Institucional PRI	101	0.25	37.7633	713	0.7285	814
Partido de la Revolución Democrática PRD	101	0.25	10.3850	196	0.2765	297
Partido del Trabajo PT	101	0.25	3.1193	58	0.9548	159
Partido Verde Ecologista de México PVEM	101	0.25	1.0400	19	0.6553	120
Convergencia CONV	101	0.25	1.3399	25	0.3241	126
Partido Nueva Alianza PNA	101	0.25	5.0257	94	0.9865	195
Partido Socialdemócrata PSD	101	0.25	0.0000	0	0.0000	101
TOTAL	1001	2.50	100.0000	1666	1.0000	1666

En la Cláusula décima se establece con claridad, el porcentaje de votación que de dicha elección corresponderá a cada instituto político, tomando como base la votación total válida en los términos siguientes: 84 % para el Partido Revolucionario Institucional, 8 % para el Partido Nueva Alianza y el restante 8 % para el Partido Verde Ecologista de México.

En la cláusula décima segunda se obliga al órgano de gobierno de la alianza, para que en el ejercicio del gasto de la campaña de Gobernador del Estado, se sujete a los topes establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

En la cláusula décima sexta, la representación jurídica para los efectos de los medios de impugnación locales y federales, misma que se ejercerá en los términos de ambas legislaciones.

En la cláusula décima novena, los partidos que se alían se comprometen a no realizar alianzas con otros partidos políticos nacionales, con registro estatal.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 fracción IV, en relación con el diverso artículo 76, ambos del Código Electoral para el Estado de Sonora, la alianza tiene derecho a concurrir a las sesiones de los organismos electorales en los términos del Código, precisamente a través de los comisionados que registre para tal efecto, por lo que queda al arbitrio del órgano de gobierno de la alianza, acreditar a sus comisionados, con independencia de los comisionados acreditados por los propios órganos estatutarios de los partidos aliados ante el Consejo Estatal Electoral y los que corresponda, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- El emblema de la alianza ocupará en las boletas electorales, el lugar de ubicación que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento de convenio de cláusula sexta.

DÉCIMO SEGUNDO.- El órgano de gobierno de la alianza, se constituirá, funcionará y tendrá las facultades y obligaciones que corresponda, en términos de lo convenido en las cláusulas décima cuarta y décima quinta.





ACUERDO NÚMERO 51

SOBRE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE ALIANZA SUSCRITO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2009.

RESULTANDO

I.- El artículo 67 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prevé que cuando dos o más partidos acuerden aliarse para presentar un mismo candidato, se sujetarán a los requisitos establecidos para las coaliciones, salvo lo señalado en el artículo 43 del referido Código.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo con el que cuentan los partidos políticos para registrar la alianza ante el Consejo Estatal Electoral es de treinta días anteriores al del día de la apertura del registro de candidatos para las elecciones en las cuales pretenda participar.

III.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de la materia se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario en el que se renovarían a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los 72 Ayuntamientos de los Municipios de la entidad.

IV.- El día 30 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 33 "SOBRE CALENDARIO OFICIAL DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLES AL PROCESO



por el Consejo, adquieren los mismos derechos y obligaciones que las legislaciones respectivas otorga e impone a los partidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 que dice que: "Los partidos coalicionados durante el proceso electoral, actuarán y serán considerados como un solo partido", luego entonces, la contienda debe darse en igualdad de circunstancias, atendiendo a los principios de equidad, legalidad y objetividad. Esta actuación de la coalición o alianza en igualdad de condiciones, se desprende claramente de lo que disponen los artículos 25, 26, 98, fracción XLI, 164 y 166 del Código de la materia, respecto del derecho de acceder a los medios masivos de comunicación; funciones de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación; funciones del Consejo Estatal; y lo que deberán observar y queda prohibido a los precandidatos, mismos preceptos que en su parte conducente textualmente establecen:

ARTÍCULO 25.- Es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para los siguientes fines:

I.- Su posicionamiento, divulgación de principios, estatutos, ideología y plataformas políticas electorales.

Los gastos realizados por estos conceptos, en medios diferentes a la radio y televisión, en la etapa de campaña y precampaña se computarán dentro de los gastos de campaña o precampaña, según corresponda, conforme a las siguientes reglas:

a) Al menos el 50% del gasto se contemplará en el rubro de gasto de campaña o precampaña de los candidatos o precandidatos que, directa o indirectamente, se benefician con tales acciones en forma proporcional con respecto a los topes de campaña correspondientes; y

b) El resto se computará en el rubro de gasto de campaña o precampaña de los candidatos o precandidatos que determine el partido, alianza o coalición.

II.- Para el posicionamiento del o los candidatos o precandidatos en el voto ciudadano.

En caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se estará a lo dispuesto en la fracción I para determinar la distribución de los gastos de campaña entre ellos.

Durante el período de campaña y precampaña electoral y con ese fin, los candidatos y precandidatos sólo podrán usar el tiempo y espacios en los medios



- g) Respecto del nombre del candidato y la elección en el cual éste participará, en las cláusulas primera y tercera del convenio, se precisa que la elección en la que participarán los partidos que pretenden aliarse, es la de Gobernador del Estado, por lo que en la cláusula séptima se contiene el compromiso de registrar en los tiempos y formas que establece la propia codificación electoral, al candidato, con origen de militancia partidaria en el Partido Revolucionario Institucional, que surja del proceso de elección directa con militantes y simpatizantes de dicho partido, cuya jornada electoral tendrá verificativo el día 8 de marzo de 2009.

De lo anterior se advierte que el proceso electoral por el cual el Partido Revolucionario Institucional concluye con posterioridad al término para la presentación de la solicitud de registro de convenio de alianza para dicha elección, lo que imposibilita que, antes del referido término dicho instituto político cuente con el nombre de quien en el proceso electivo resulte triunfador; por lo anterior se considera que el nombre de los candidatos y las elecciones en las cuales éstos participarán, tal como los tres partidos que se alían se han comprometido, deben proporcionarse dentro del plazo que para el registro formal de la candidatura se señala en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, plazo que ha sido precisado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo No. 33 ya mencionado; lo anterior, de acuerdo a una interpretación funcional y sistemática del propio artículo 196 que establece distintos plazos de registro, así como de los artículos 44 y 48, que señalan que el convenio se registrará con treinta días de anticipación al día de la apertura del registro de candidatos para las elecciones en las que pretenda participar, y que si una vez registrada la coalición o la alianza, para las elecciones correspondientes, ésta no registra a los candidatos a los cargos previstos según el convenio de coalición, en los términos de los artículos anteriores y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el Código, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Lo anterior, se apoya además en el hecho de que una vez concretada la alianza, es decir, aprobado el registro del convenio correspondiente

ELECTORAL DE 2009", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado, deberá ocurrir del 16 al 30 de marzo de 2009, por lo que el término para la presentación de solicitudes de registro del convenio de alianza o coalición para la mencionada elección venció a las 24 horas del día 13 de febrero de 2009.

V.- El día 13 de febrero de 2009, los ciudadanos Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Oscar Manuel Madero Valencia, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y; César Augusto Marcor Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron solicitud de registro de convenio de alianza a la que acordaron denominar: "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", a fin de postular candidato a la gubernatura del Estado de Sonora a elegirse en la jornada electoral ordinaria que tendrá verificativo el día 5 de julio de 2009.

A la solicitud referida, además del convenio, se anexó la documentación que a continuación se enlista:

1.- Por el Partido Revolucionario Institucional:

ANEXO 1.- Constancia de Acreditación expedida por el Consejo Estatal Electoral del cual se deriva el registro del PRI.

ANEXO 2.- Constancia de Acreditación expedida por el Consejo Estatal Electoral del cual se deriva el registro de Roberto Ruibal Astiazarán como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI.

ANEXO 3.- Certificación Notarial de Solicitud de fecha 19 de enero del 2009 dirigida al Comité Ejecutivo Nacional, para emitir acuerdo correspondiente a efecto de suscribir alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con partidos políticos.

ANEXO 4.- Certificación Notarial de Oficio de fecha 04 de febrero del 2009, donde se obtiene respuesta favorable a la petición de alianza, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional Lic. Beatriz Paredes Rangel.

ANEXO 5.- Certificación Notarial de Acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero del año en curso, donde se acordó autorizar al Comité Directivo Estatal, para que lleve a cabo la suscripción de convenios de coalición, y/o alianzas, y/o candidaturas

comunes con otros partidos políticos, para contender en los comicios Constitucionales a celebrarse el 05 de julio del 2009, en los que se elegirá al Titular del Ejecutivo del Estado.

ANEXO 17.- La representación grafica del emblema de la alianza.

ANEXO 18.- La Alianza "PRI SONORA NUEVA ALIANZA VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" adoptará la Declaración de Principios y el Programa de Acción y los Estatutos de la alianza del Partido Revolucionario Institucional, que obran agregados en certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

ANEXO 19.- La Plataforma Electoral de la Alianza "PRI SONORA NUEVA ALIANZA VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" que serán los del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Por el Partido Nueva Alianza:

ANEXO 6.- Constancia de Acreditación expedida por el Consejo Estatal Electoral del cual se deriva el registro del Partido Nueva Alianza

ANEXO 7.- Certificación Notarial de Constancia de Acreditación expedida por el Consejo Estatal Electoral del cual se deriva el registro de Oscar Manuel Madero Valencia como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.

ANEXO 8.- Certificación Notarial de Acta de sesión extraordinaria de fecha 23 de enero del 2009, donde en Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible alianza y candidaturas comunes para el proceso electoral en el Estado de Sonora.

ANEXO 9.- Certificación Notarial de Solicitud de fecha 28 de enero del 2009 dirigida a la Junta Ejecutiva Nacional, para emitir acuerdo correspondiente a efecto de suscribir alianzas, coaliciones e incluso candidaturas comunes con partidos políticos

ANEXO 10.- Certificación Notarial de Oficio de fecha 06 de febrero del 2009, donde se obtiene respuesta favorable a la petición de alianza, suscrito por el Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional, Jorge Kahwagi Macari

ANEXO 11.- Certificación Notarial de La aprobación, por la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de la celebración y suscripción del convenio alianza y candidaturas comunes con el Partido Revolucionario Institucional y con el Partido Nueva Alianza, en fecha 07 de febrero del año en curso

candidatos en las elecciones de Gobernador, de Diputados y de Ayuntamientos.

NOVENO.- Que realizada la verificación de los requisitos del convenio prevista en el artículo 45 del Código de la materia, y del análisis de los anexos mencionados en el resultando V del presente Acuerdo, se advierte que el convenio reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, los cuales se contienen en los artículos 41, 42 y 47 del Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que el citado convenio:

- a) Contiene los partidos que la forman, siendo éstos el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, quienes se encuentran acreditados ante este Consejo, lo cual se demuestra con las constancias extendidas por el Secretario de este Consejo y que obran agregadas a la solicitud de registro de convenio como Anexos 1, 6 y 12.
- b) En la cláusula quinta se establece el emblema con el que se ostentará a Alianza, conteniendo una descripción de los colores; como Anexo 17 está la representación gráfica del emblema.
- c) En la cláusula octava se conviene que la Alianza adoptará la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos adoptados del Partido Revolucionario Institucional, documentos que obran agregados al convenio como anexo 18.
- d) Contiene el convenio en las cláusulas décima primera y décima tercera, la forma para ejercer en común sus prerrogativas, como es el financiamiento público otorgado para el desarrollo de la campaña y el acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión.
- e) Se acuerda en la cláusula décima, la manera en que se distribuirán los votos que se obtengan en la elección de Gobernador del Estado.
- f) En la cláusula novena se contiene el compromiso de sostener la plataforma electoral que se anexa al convenio con el número 18, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados para la alianza.

VI.- El nombre del o los candidatos y las elecciones en las cuales éstos participarán.

ARTÍCULO 42.- En el caso de coaliciones, la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten o sus modificaciones, se acompañarán al convenio de coalición para su aprobación, en los términos de la fracción VI del artículo 23 de este Código.

ARTÍCULO 47.- Para el registro de la coalición los partidos que pretendan coalicionarse deberán:

I.- Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano estatutariamente autorizado para ello de cada uno de los partidos coalicionados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos de uno de los partidos coalicionados, o de los dos o más partidos coalicionados, o bajo la declaración de principios, programa de acción, programa de gobierno, plataforma electoral y estatutos únicos de la coalición; y

II.- Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos coalicionados, aprobaron postular y registrar a todos los candidatos a los cargos de diputados, ayuntamientos, y en su caso, al de Gobernador."

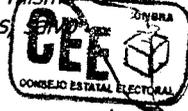
SÉPTIMO.- Que este Consejo tiene, entre otras funciones, la de resolver sobre el registro de los convenios de fusión, alianza o coalición de partidos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracción XXXVI, del Código de la materia.

OCTAVO.- Que el artículo 67, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que:

"Cuando dos o más partidos acuerden aliarse para presentar un mismo candidato, se sujetarán a los requisitos establecidos para las coaliciones lo señalado en el artículo 43 de este Código".

En consecuencia, con la excepción precisada, el procedimiento para el registro de convenios de alianza, es el que el Código Electoral prevé para el caso de las coaliciones.

En relación con el precepto transcrito, el diverso artículo 39 señala que los partidos podrán celebrar convenios de coalición, a fin de postular



3.- Por el Partido Verde Ecologista de México:

ANEXO 12.- Certificación Notarial de Constancia de Acreditación expedida por el Consejo Estatal Electoral del cual se deriva el registro del Partido Verde Ecologista de México.

ANEXO 13.- Certificación Notarial de Constancia de Acreditación expedida por el Consejo Estatal Electoral del cual se deriva el registro de Cesar Augusto Marcor Ramírez como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

ANEXO 14.- Certificación Notarial de Acuerdo de fecha 09 de febrero del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista No. EPSON-I/2009, donde se solicita al Delegado Nacional con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que someta a consideración del Consejo Político Nacional el Convenio de alianza.

ANEXO 15.- Oficio de fecha 9 de febrero del 2009, suscrito por el Delegado Nacional con facultades de Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de Sonora, del Partido Verde Ecologista de México.

ANEXO 16.- Certificación Notarial de La aprobación, por Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para la celebración y suscripción del convenio de alianza y candidaturas comunes con el Partido Revolucionario Institucional y con el Partido Nueva Alianza, en fecha 2 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar



en las elecciones estatales, distritales y municipales. Tendrán, en igualdad de circunstancias, acceso a los medios de comunicación social, de acuerdo a la forma que establezca la Ley. Asimismo, promoverán y garantizarán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Dicho numeral dispone además, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción I, es función del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales.

En el diverso artículo 3, párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, se establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán rectores de la función electoral y prevé también, que la interpretación del propio Código se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Asimismo, el artículo 84 establece como fines del Consejo, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los Ayuntamientos de la Entidad.

Dicho numeral también dispone que las actividades del Consejo Estatal se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

CUARTO.- Que los partidos políticos con registro otorgado por el organismo federal electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral y gozarán de los mismos

derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- Que según lo establecido en el artículo 19 fracción VI del Código Electoral Sonorense, es derecho de los partidos políticos formar alianzas y coaliciones y registrar candidaturas comunes, así como fusionarse, en los términos del precitado Código.

Por su parte, el diverso artículo 23 fracción I de la misma legislación, establece como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

SEXTO.- Que el artículo 45 del Código Electoral prevé el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales para el registro del convenio de coalición y de alianza, acción que debe tener lugar dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la solicitud, del convenio y de los anexos que los diversos artículos 41, 42 y 47 prevén, siendo éstos los siguientes:

"ARTÍCULO 41.- El convenio de coalición contendrá:

I.- Los partidos que la forman;

II.- El emblema, color o colores, declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que se hayan adoptado para la coalición, sea que se hubiesen convenido de modo especial, se hubiesen adoptado los de uno de los partidos coalicionados, o bien se hubieron formado combinando los de los partidos coalicionados. En su caso, deberán acompañarse los documentos en que conste que fueron aprobados por los órganos partidistas correspondientes;

III.- La forma para ejercer en común sus prerrogativas;

IV.- La manera en que se distribuirán los votos obtenidos, para los efectos conducentes;

V.- El compromiso de sostener una plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programas de acción y estatutos adoptados por la coalición; y

